



ACTA DE ACUERDOS CONSULTA INDIGENA DE LAS COMUNIDADES DE LA PROVINCIA DEL HUASCO DEL PUEBLO DIAGUITA Y CHANGO SOBRE REGLAMENTO DE BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS, LEY N° 21.499

9 DE MARZO DE 2024. COMUNA DE ALTO DEL CARMEN

PROVINCIA DEL HUASCO. REGIÓN DE ATACAMA

La comunidad diaguita y chango presente en la reunión celebrada en Alto del Carmen de fecha 9 de marzo de 2024, como parte del proceso de Consulta Indígena sobre Reglamento de la Ley N° 21.499 de fecha 4 de noviembre de 2022, sobre Biocombustibles Sólidos, esto es, los combustibles elaborados a partir de biomasa : materia orgánica sólida, biodegradable de origen vegetal o animal, tales como leña, pellets, carbón vegetal, briquetas y astillas, entre otros, ha acordado por unanimidad de sus miembros, las siguientes observaciones, comentarios, sugerencias y propuestas de modificaciones al Reglamento de la ley antes señalada, con la finalidad que sean consideradas las particularidades y características en su condición de pueblo originario de la Provincia de Huasco, todo ello, conforme a los estándares internacionales contenidos en tratados ratificados por Chile y actualmente vigentes, así también lo dispuesto en la normativa interna, tanto en nuestra Constitución Política de la República, como en las leyes que dicen relación con nuestros pueblos ancestrales:

1. La Ley sobre Biocombustibles sólidos, y por ende su reglamento no deberían aplicarse a los pueblos originarios dado que, el uso, producción y consumo de éstos que se hace por parte de los pueblos ancestrales es con finalidades muy distintas a las que tienen los particulares, quienes en general persiguen lucro de las actividades económicas que realizan. En cambio, para nuestros pueblos originarios los biocombustibles sólidos tienen usos diversos, los que en general dice relación con

la conservación, mantención y difusión de su cultura, usos y costumbres ancestrales en sus ceremonias, como calefacción y autoconsumo.

2. Sin perjuicio de lo anterior, y ante la eminente regulación de los biocombustibles sólidos por parte del Estado de Chile, debería incorporarse en el reglamento, un capítulo especial sobre la materia dedicado a los pueblos ancestrales, y dentro de este capítulo, dada las particularidades de las zonas o territorios donde se encuentran estos biocombustible, deben contemplarse normas especiales que traten las diferenciaciones y particularidades que sobre la materia tienen los pueblos originarios de la Provincia del Huasco. De manera que la normativa este acorde con las realidades y necesidades del territorio donde se encuentran nuestros pueblos ancestrales a objeto de preservar la cultura y tradiciones de nuestros antepasados.

3. La eliminación o rebaja de los requisitos y demás trámites burocráticos para el uso, consumo, producción y comercialización de biocombustibles sólidos cuando se trata de miembros de pueblos originarios, dado que la relación con éstos, es muy distinta a la que realizan los privados. Ya que estos últimos realizan actividades con fines lucrativos, en tanto los pueblos originarios lo hacen con la finalidad de preservar su cultura, tradición y población indígena.

4. El conocimiento de las faltas y determinación de multas ante la infracción al reglamento y ley de biocombustibles debe ser de competencia de los juzgados de Policía Local, de esa manera los recursos que se obtengan por estos conceptos queden en las respectivas comunas, así puedan ser reinvertidos en la reparación de los daños y perjuicios causados a los pueblos ancestrales.

5. Deberían contemplarse fondos para inversión y proyectos destinados a mantener y fomentar la cultura y tradiciones de nuestros pueblos originarios.

6. Considerar la situación de los adultos mayores pertenecientes a pueblos originarios, no se concibe aplicarles las mismas reglas, en especial cuando se trata de la comercialización de biocombustibles sólidos. Estos, en muchos casos si bien comercializan especialmente leña, no lo hacen con un ánimo lucrativo, al contrario, en atención a las bajas pensiones o jubilaciones que recibe la población mayor en

nuestro país, se ven en la obligación de continuar trabajando para poder incrementar un poco más sus pensiones para aspirar a una vejez digna.

7. Rebaja o eliminación de las exigencias para el auto consumo, transporte, comercialización y uso en ceremonias de biocombustibles cuando se trata de la población indígena. Su relación con estos bienes dado su cosmovisión es muy distinta a la de la población chilena en general.

8. Respecto de la consideración del carbón vegetal como biocombustible sólido tanto en la ley como en el reglamento no queda claro si se aplicará o no la referida normativa a éste biocombustible. Sin embargo, en ninguna parte de las normativas ese criterio está expresamente señalado. Por lo tanto, si esa es la intención, el reglamento debería señalar en forma expresa que las disposiciones contenidas en el presente reglamento, no le será aplicable al carbón vegetal.